

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-011-13

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD BAEZ CELULARES, S. R. L., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial promovida ante el **INDOTEL** por la razón social **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, a los fines de revender servicios públicos de telecomunicaciones.

Antecedentes.-

1. El día 3 de enero de 2012, la sociedad **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, solicitó al **INDOTEL** su Inscripción en el Registro Especial que guarda esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;
2. Mediante comunicación marcada con el número 12000993, de fecha 27 de enero de 2012, el **INDOTEL** le informó a la sociedad **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, que su solicitud de Inscripción en Registro Especial no estaba completa, razón por la cual debía depositar por ante este órgano regulador los documentos faltantes;
3. Mediante comunicación marcada con el número 12004217, de fecha 10 de abril 2012, el **INDOTEL** le informó a la sociedad **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, que su solicitud de Inscripción en Registro Especial aún no estaba completa, razón por la cual debía depositar por ante este órgano regulador los documentos faltantes;
4. En fecha 13 de marzo y 20 de junio de 2012, la sociedad **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, remitió parte de los documentos solicitados que avalan su solicitud de Inscripción en Registro Especial, y da cumplimiento a las formalidades dispuestas por el literal B.2 del artículo 30 del precitado reglamento;
5. Por medio de la comunicación No. 12009112 de fecha 29 de agosto de 2012, el **INDOTEL** le solicitó a la sociedad **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, completar los documentos que habían sido requeridos; en ese sentido, en fecha 4 de diciembre de 2012, la referida sociedad completó la solicitud de Inscripción en el Registro Especial que guarda el órgano regulador, depositando los documentos solicitados;
6. Mediante informe legal DA-I-000116-12, de fecha 12 de diciembre de 2012, la Lic. Wendy Matos, abogada del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, concluye de la manera siguiente: [...] *la solicitud de Inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento citado precedentemente, por lo que no presentamos objeción a que se prosiga con el proceso de Inscripción de dicha sociedad.*;
7. En tal virtud, en fecha 20 de marzo de 2013, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando GR-M-000088-13, la solicitud de **BAEZ CELULARES, S. R. L.**; recomendando en tal virtud, la inscripción de dicha sociedad en el registro especial que guarda este órgano regulador para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de

Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que por su parte el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, mediante Resolución No. 29-07, establece los requerimientos para el desarrollo de la actividad de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que reventa de servicios telecomunicaciones es: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “l” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial, que en ese sentido, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000116-12, de fecha 13 de diciembre de 2012, determinó que la sociedad comercial **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, había presentado todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado, para ser inscrita en el registro especial que guarda esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones previamente citado establece textualmente que: *“La comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el Revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de los mismos. No obstante, en la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas establecidas para la operación y funcionalidad de las redes, a través de las cuales son provistos los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa”* (subrayado nuestro);

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios revendidos a terceros; que en ese sentido, sólo les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios, excluyendo aquellas que se refieren a la instalación, expansión y operatividad de las redes; que asimismo, le resulta aplicable a todo revendedor de servicios públicos de telecomunicaciones cualquier otra obligación contenida en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios;

CONSIDERANDO: Que dentro de los documentos depositados por la solicitante, figura un Contrato de Reventa, suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, en fecha 1 de marzo de 2010, mediante el cual ésta conviene proveerle a la sociedad **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, revendedor de servicios y equipos de telecomunicaciones, para la reventa de los mismos a terceros;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”*;

CONSIDERANDO: Que el período de vigencia de la presente Inscripción no podrá exceder lo establecido en el Contrato de Servicios de Distribuidor Autorizado, con fecha 1 de marzo de 2012, suscrito por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** (actualmente **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**), y la sociedad **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, en su artículo 17.1: *“Vigencia: La vigencia de este Contrato será por un período de Cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de las causas y facultad de rescisión consignadas en este Contrato;”* que en ese sentido, es evidente que la vigencia de la presente Inscripción se extiende hasta el día 1 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO: Que mediante memorando No. GR-M-000088-13, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la inscripción de la sociedad **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa en todo el territorio nacional de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede inscribir a la sociedad **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, interpuesta en fecha 3 de enero de 2012, por la sociedad **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, y sus anexos;

VISTO: El Contrato de fecha 1 de marzo de 2010, suscrito entre la sociedad comercial **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** (actualmente **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**), para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000116-12, realizado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, en fecha 13 de diciembre de 2012;

VISTO: El memorando No. GR-M-000088-13, de fecha 20 de marzo de 2013, suscrito por la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **BAEZ CELULARES, S.R.L.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha 1 de marzo de 2010, con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción no podrá exceder del 1 de marzo de 2015, esto es, la fecha en la que de conformidad con el artículo Décimo Séptimo del Contrato de Reventa de fecha 1 de marzo de 2010, habrá de cesar la relación entre la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)** y la sociedad **BAEZ CELULARES, S. R. L.**

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, deberá asumir las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier otra obligación o responsabilidad consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios; que de lo anterior se excluyen las obligaciones y responsabilidades que se refieren a la instalación, expansión, funcionalidad y operatividad de las redes, las cuales sólo podrán ser aplicables al concesionario del servicio público de telecomunicaciones, que en el caso de la especie es la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)**;

CUARTO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **BAEZ CELULARES, S. R. L.**, y a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

Firmado:

Lic. Teresita Bencosme de Ureña
Directora Ejecutiva